

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00831-00**

Subsanada la demanda en legal forma, reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, y en tanto las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos aportados son claras, expresas, exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de MARÍA ALEXANDRA VIEDA YUCUMA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ N° 359070942

- 1). **\$30'679.431** correspondiente al saldo insoluto y acelerado del capital contenido en el instrumento base de la acción.
- 2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 7 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.
- 3). **\$3.193.606** por concepto de 4 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 16 de octubre de 2020 al 16 de enero de 2021, debidamente discriminadas en la demanda.
- 4). Los intereses moratorios sobre cada cuota contenida en el numeral 3°, liquidados a partir del día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta que se produzca el pago total a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

PAGARÉ N° 455459743

- 5). **\$22'854.082** correspondiente al saldo insoluto y acelerado del capital contenido en el instrumento base de la acción.
- 6). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 5°, desde el 7 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

PAGARÉ N° 1020715049

7). **\$40'342.768** correspondiente al saldo insoluto y acelerado del capital contenido en el instrumento base de la acción.

8). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 7°, desde el 7 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida por los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o conforme dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se RECONOCE personería al abogado Carlos Andrés Carrera Donado como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.116 PDF 004).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efea537405c525aaa9bc9a64f2cafdc11667742db96b7cca9cf0b8c0f5a1479b**

Documento generado en 26/07/2022 04:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>